ANEXO 1

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL"

REVISADO
DIRECCION
DE
ASUNTOS
JURIDICOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO SECTORIAL DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL

I. GENERALES

1. Las presentes Reglas de Operación tienen como finalidad precisar los objetivos específicos de los proyectos, los procesos e instancias de decisión para la realización de los mismos y su seguimiento y evaluación, así como las demás disposiciones conducentes a la mejor ejecución de los fines del Fideicomiso denominado "Fondo Sectorial de Investigación para el Desarrollo Social". Lo anterior, de conformidad y con apego a lo dispuesto por la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, por el Convenio y por el Contrato de Fideicomiso.

2. Para efectos de estas Reglas se entiende por:

   a) Reglas: Las presentes Reglas de Operación.

   b) La Ley o LFICT: Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

   c) Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social.

   d) CONACYT: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

   e) Convenio: El Convenio celebrado entre la Secretaría y el CONACYT, para establecer el "Fondo Sectorial de Investigación para el Desarrollo Social".

   f) Contrato: El Contrato de Fideicomiso celebrado entre el CONACYT y la Institución Bancaria NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. para crear el Fideicomiso denominado "Fondo Sectorial de Investigación para el Desarrollo Social".

   g) Fondo o Fideicomiso: El Fideicomiso creado mediante el Contrato, de acuerdo con el Convenio, y los recursos financieros del mismo.

   h) Principios: Los establecidos en el artículo 4 de la LFICT que deberán ser considerados por el Comité Técnico y de Administración y por el Consejo de Evaluación en la selección de proyectos y asignación de recursos. En el caso de proyectos de investigación científica y tecnológica, también son principios las disposiciones contenidas en los artículos 27 y 28 de la LFICT. Dichos principios se tienen por reproducidos en esta definición.

   i) Fideicomitente: El CONACYT.

   j) Aportante: Cualquier persona física o moral de carácter público o privado que aporte recursos al Fideicomiso.

   k) Sujetos de Apoyo: Son, mediante concurso conforme a las modalidades específicas que establezca el Comité Técnico y de Administración, las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la LFICT, y en consecuencia ejecutores de los proyectos que se apoyen o financien con recursos del Fondo.

   l) Comité Técnico: El Comité Técnico y de Administración del Fideicomiso.

   m) Consejo de Evaluación: El Consejo conformado para la evaluación de los proyectos que se presenten en busca de apoyo con recursos financieros del Fondo y de cualquier proyecto a ser financiado.

   n) Proyectos: Los proyectos de investigación científica y tecnológica que pretendan realizar las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios y empresas públicas y

privadas y demás personas que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que se apoyen o financien con recursos del Fondo y que hayan sido determinados favorablemente por el Consejo de Evaluación.

o) Programas: Los programas que apruebe el Comité Técnico para ser apoyados por este Fideicomiso para la realización de un conjunto de proyectos específicos y conforme a las líneas de investigación definidas.

Los recursos de cada programa podrán radicarse en subcuentas con o sin aportaciones especiales de las partes y/o de terceros, si así lo resuelve el Comité Técnico.

p) Registro: El Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que está a cargo del CONACYT, en el cual deben estar inscritos los beneficiarios de los recursos conforme a lo dispuesto por el artículo 17, fracción II de la LFICT.

q) Sistema Integrado de Información: El Sistema Integrado sobre Información Científica y Tecnológica que establece la Ley, al cual el Comité Técnico y los beneficiarios del Fondo deberán presentar la información que se determine en los lineamientos e instrucciones generales que establezca el CONACYT.

3. El Fondo no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, puesto que no contará con estructura orgánica ni personal propios para su funcionamiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 18, fracción VI de la LFICT.

4. Estas Reglas son obligatorias para el Comité Técnico y para el Consejo de Evaluación en lo que les corresponda.

5. En caso de duda sobre la aplicación de cualquier disposición contenida en las presentes Reglas, o en situaciones no previstas en las mismas, el Comité Técnico podrá resolver conforme a su criterio, y con base al objeto y fines del Fideicomiso, pudiendo, en su caso, solicitar opinión a la Fiduciaria, toda vez que ésta no será responsable de los actos que ejecute en cumplimiento de las órdenes del citado Comité.

6. Los recursos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, de acuerdo con los objetivos del Convenio, del Contrato, de estas Reglas y de los acuerdos del Comité Técnico.

7. La inversión de los recursos del Fondo será siempre en renta fija y tendrá su propia contabilidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 18, fracción III de la LFICT.

8. Puesto que los recursos de origen fiscal canalizados al Fondo se consideran erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, el ejercicio de los recursos deberá realizarse con apego al Convenio, al Contrato y a estas Reglas, conforme lo determine el Comité Técnico.

9. El Comité Técnico canalizará los recursos que apruebe mediante las instrucciones correspondientes al Fiduciario, conforme al procedimiento y a los requisitos que se establecen en el Contrato.

10. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros, o cualesquiera otros que ingresen al Fondo conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 18 de la LFICT, no se revertirán

REVISADO
DIRECCIÓN
DE
ASUNTOS
JURÍDICOS

en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del Contrato por cualquier causa legal o contractual, los recursos del mismo pasarán al patrimonio del Fideicomitente.

II. OBJETO DEL FONDO

A. OBJETO

En cumplimiento del objeto del Convenio, las partes establecen que el objeto de este Fondo es financiar el gasto y las inversiones de los proyectos de investigación científica o tecnológica en las áreas de conocimiento que requiera el sector de desarrollo social, en el marco de los programas que el Comité Técnico apruebe.

B. TIPOS DE PROYECTOS QUE PODRÁN RECIBIR APOYO

En cumplimiento de la LFICT, del Convenio, del Contrato de Fideicomiso y de estas Reglas, los proyectos que podrán evaluarse y, en su caso seleccionarse para recibir apoyos del Fondo, serán aquellos que se encuentren en los supuestos y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto se presente con los elementos para que el Consejo de Evaluación y el Comité Técnico puedan estudiar y resolver sobre la solicitud. Dichos órganos establecerán en las convocatorias los requerimientos mínimos y básicos que deberá reunir la documentación que presenten los solicitantes para su evaluación.

2. Cumplir con los requisitos de las convocatorias cuando el Comité Técnico decida canalizar determinada cantidad de recursos a proyectos de investigación en áreas, asuntos o problemas que se consideren prioritarios, con la previa opinión del Consejo de Evaluación.

3. Que sean dictaminados favorablemente como elegibles por el Consejo de Evaluación.

4. Tendrán preferencia los proyectos que presente el solicitante de manera individual, cuando este cuente con el respaldo de una institución académica o de investigación inscrita en el Registro.

El otorgamiento de apoyos para proyectos no comprometerá a la Secretaría, al CONACYT, ni al Fondo, en la asignación futura de recursos y tampoco creará vinculación alguna de carácter laboral, societario o de cualquier otro tipo con los beneficiarios. Esto con la única salvedad de que en los convenios y contratos se pacten derechos y beneficios de propiedad industrial o intelectual, o alguna forma de asociación para su explotación y difusión.

C. DESTINO DE LOS RECURSOS DEL FONDO

1. Los recursos se destinarán a lo estrictamente indispensable para la realización de dichos proyectos, la difusión de sus resultados y la operación del mismo Fondo, conforme lo aprueben el Comité Técnico y el Consejo de Evaluación.

2. Las aportaciones que cualquier aportante realice al Fondo se harán en forma irrevocable, por lo que no se revertirán a favor del aportante los recursos y los productos del mismo. En su caso, y por así convenirlo expresamente la Secretaría, el CONACYT y el tercero aportante, se podrán canalizar los recursos a una determinada subcuenta para la mejor identificación y control de su origen y destino.

D. PATRIMONIO

El Fondo se integrará con los recursos que se fideicomitan y se aporten en términos del Contrato y del Convenio. Las aportaciones que realicen terceros no les dará derecho alguno sobre el contrato, sino en todo caso a lo que pacten con la Secretaría en los respectivos convenios, y siempre y cuando el Comité Técnico y el Consejo de Evaluación aprueben los apoyos correspondientes. Por consiguiente, las aportaciones de terceros no darán lugar por sí mismos a la canalización de apoyos del Fondo, sino en todo caso requerirán la aprobación de ambos órganos.

III. COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

A. DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

1. El Fondo contará con un Comité Técnico integrado por dos servidores públicos de la Secretaría, por un representante del Fideicomitente y por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, el CONACYT invitará a participar en dicho Comité a una persona de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado o social, especialista en las áreas de investigación objeto del Fondo.

2. El Comité Técnico estará integrado por cinco miembros propietarios quienes tendrán sus respectivos suplentes.

3. Asistirán a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto, los titulares de los respectivos órganos internos de control en la Secretaría de Desarrollo Social y en CONACYT, o sus suplentes designados por ellos mismos.

4. El Comité Técnico será presidido por uno de los servidores públicos de la Secretaría.

5. El Comité Técnico contará además con un Secretario Administrativo, quien lo auxiliará en el desarrollo de su operación y tendrá a su cargo las funciones que le confiere el Contrato y las que se señalan más adelante. El Secretario Administrativo será un servidor público de la Secretaría designado por el Comité Técnico, a propuesta de la propia Secretaría.

6. El Comité Técnico, asimismo, contará con un Secretario Técnico que será designado por el Comité Técnico y de Administración a propuesta del CONACYT, y será quien funja también como coordinador del Consejo de Evaluación. El Secretario Técnico tendrá a su cargo las funciones que le confiere el Contrato y las que se señalan más adelante en estas Reglas.

7. El Secretario Administrativo y el Secretario Técnico asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

8. El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fondo y sus acuerdos serán inobjetables, debiendose cumplir en los términos establecidos siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el Contrato.

9. El Comité Técnico no tiene personalidad jurídica ni capacidad para obligarse. Es un órgano colegiado deliberante y decisorio en materia del Fondo pero no ejecutivo. No contará con personal propio para sus órdenes. El podrá adquirir bienes para s

REVISADO
DIRECCIÓN
DE
ASESORÍA

B. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

1. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán notificarlas el Presidente o el Secretario Administrativo del Comité Técnico por escrito con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada. Dicha convocatoria deberá ir acompañada de toda la documentación que sea necesaria para el trabajo de la misma.

2. Sesionará las veces que estime necesario, pero en todo caso por lo menos una vez al año.

3. Las sesiones del Comité Técnico quedarán instaladas cuando esté presente la totalidad de sus miembros, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

4. Si no se reúne quórum suficiente se hará una nueva convocatoria y se instalará con los miembros que asistan, debiendo estar presente al menos dos servidores públicos de la Secretaría y otro del CONACYT.

5. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

C. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Las establecidas en el Convenio, en el Contrato de Fideicomiso, en estas Reglas, y cualesquiera necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

D. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO

1. Acordar la realización de las sesiones que se requieran.

2. Convocar a sesiones del Comite Tecnico y presidirlas

3. Ejercer voto de calidad en caso de empate

4. Las demás que le confiera el Comité Tecnico, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso

5. Autorizar aportaciones complementarias de terceras personas al Fondo, así como los terminos y condiciones a que habran de sujetarse

E. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

1. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la Fiduciaria

2. Representar al Fondo en los convenios, contratos, acuerdos y demás actos que surjan de la operación del Fideicomiso

3. Someter a consideración del Comité Técnico los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del presente contrato.

4. Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.

5. Establecer mecanismos administrativos mediante los cuales se canalizarán los recursos del Fideicomiso, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el CONACYT.

6. Realizar el seguimiento financiero y administrativo del uso de los recursos del fideicomiso por los Sujetos de Apoyo en los proyectos aprobados.

7. Presentar trimestralmente al Comité Técnico la información contable y financiera requerida para precisar la situación del Fideicomiso.

8. Realizar los actos necesarios para que se practiquen al Fideicomiso auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico, y cuyos resultados a éste deberán ser proporcionados dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el Fideicomiso los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido.

9. Fungir como Secretario de Actas del Comité Técnico.

10. Efectuar los actos de defensa del patrimonio del Fideicomiso.

11. Girar copia al Secretario Técnico de toda comunicación, convenio, instrucción o acto que realice la Fiduciaria. En el caso de instrucción a la Fiduciaria, recabar su firma.

12. Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico y las Reglas de Operación.

13. Rendir al Comité Técnico, trimestralmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.

14. Apoyar al Presidente en el desempeño de sus atribuciones.

15. Convocar, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, a las sesiones del Comité Técnico.

16. Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Técnico las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del Fondo.

17. Registrar las solicitudes que se presenten y elaborar un padrón de los proyectos apoyados o financiados con recursos del Fondo.

18. Cualesquiera otras derivadas del Contrato o de estas Reglas, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

F. DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TECNICO

1. Elaborar y difundir conjuntamente con el Secretario Administrativo las convocatorias e invitaciones que permitan la realización de los objetivos del Fondo.

2. Firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo las instrucciones del Comité Técnico y de Administración a la Fiduciaria.

3. Turnar al Consejo de Evaluación los proyectos susceptibles de ser apoyados o financiados con recursos del Fondo.

4. Someter a consideración del Comité Técnico los proyectos o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines de este Fideicomiso, que hayan sido aprobadas por el Consejo de Evaluación.

5. Turnar al Comité Técnico y de Administración la evaluación técnica de los proyectos financiados realizada por el Consejo de Evaluación.

6. Coordinar el seguimiento técnico de los proyectos apoyados con recursos del Fondo.

7. Coordinar la evaluación de resultados de proyectos terminados.

8. Proponer al Comité Técnico la difusión de casos de éxito basados en los proyectos terminados y financiados con recursos del Fondo, para lo cual se respetará en todo caso la propiedad intelectual de los resultados

9. Proponer al Comité Técnico la asignación de recursos para mejorar los instrumentos de evaluación técnica y de resultados de los proyectos financiados por el Fondo

10. Cualesquiera otras derivadas del Contrato o de estas Reglas, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso

IV. EVALUACIÓN

A. DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN

A.1 CONFORMACIÓN Y FACULTADES

1. Se integrará por nueve miembros conforme a lo siguiente: un Coordinador, que será quien haya sido designado Secretario Técnico del Comité Técnico, cinco científicos, tecnólogos y/o profesionistas de reconocido prestigio especialistas en materias de desarrollo social, residentes en México o en el extranjero, designados por el CONACYT, y tres expertos en la materia objeto del Fondo, designados por la Secretaría.

2. Los miembros del Consejo de Evaluación serán relevados progresivamente, cuatro cada dos años, en la inteligencia de que ninguno de sus miembros, salvo el Coordinador, podrán formar parte del Consejo por más de cuatro años. A cada miembro que haya cumplido su término se le expedirá un reconocimiento honorífico por parte de la Secretaría y del CONACYT.

3. La participación de los miembros del Consejo de Evaluación será a título personal y honorífico, salvo el Coordinador, quien actuará con cargo al presupuesto del CONACYT.

4. El Consejo de Evaluación tendrá como función principal la evaluación de la factibilidad técnica de los proyectos a ser apoyados por el Fideicomiso, así como la evaluación periódica del desarrollo y de los resultados de los proyectos financiados, revisando los informes de avance que al efecto le presenten los Sujetos de Apoyo, de acuerdo al calendario de actividades aprobado.

5. El Coordinador del Consejo de Evaluación contará con voto de calidad y será quien someta a consideración del Comité Técnico los proyectos susceptibles de apoyarse de acuerdo con los fines de este Fideicomiso, que hayan sido aprobados por el Consejo de Evaluación.

B. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

1. Conforme a las bases de la convocatoria, entregar la documentación solicitada.

2. Las propuestas deberán entregarse a la Secretaría o al CONACYT en los lugares que cita la convocatoria en el tiempo y forma establecidos al efecto

C. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

1. El Consejo de Evaluación recibirá las propuestas de proyectos y elaborará un padrón de las mismas.

2. El Consejo de Evaluación analizará, evaluará y dictaminará con respecto a la calidad científico-tecnológica y la factibilidad técnica de los proyectos, de conformidad con los recursos disponibles.

3. En caso necesario, el Consejo de Evaluación podrá solicitar la opinión de evaluadores externos

4. Los proyectos que hayan sido aprobados por el Consejo de Evaluación serán sometidos a consideración del Comité Técnico para la expedición de recursos, a través de su Coordinador

D. DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

La asignación de recursos del Fondo a los proyectos que resulten seleccionados, se deberá realizar a través del establecimiento de convenios con las instituciones que hayan respaldado las propuestas de los proyectos

E. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS APOYOS ASIGNADOS

1. Los Sujetos de Apoyo deberán presentar periódicamente al Consejo de Evaluación, con la periodicidad que se establezca en el convenio mediante el cual se formalice la asignación de recursos, un informe del desarrollo del proyecto financiado. El Consejo de Evaluación analizará y dictaminará el avance del mismo

REVISADO
DIRECCIÓN
DE
ASUNTOS
JURÍDICOS

2. El Secretario Administrativo del Comité Técnico llevará a cabo el seguimiento financiero y administrativo del uso de los recursos del Fideicomiso por los Sujetos de Apoyo en los proyectos financiados.

3. De acuerdo con el artículo 7 de la LFICT, las personas e instituciones públicas o privadas que reciban apoyo del Fondo, proveerán al CONACYT toda la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad industrial o intelectual, o alguna otra razón, deba reservarse.

V. DE LA VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO

1. La vigilancia del Fideicomiso estará a cargo de la persona física o moral que determine el Comité Técnico independientemente de las facultades generales de vigilancia que corresponden a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

2. Serán facultades y obligaciones del responsable de la vigilancia del Fideicomiso:
   a) Cerciorarse de la constitución legal del Fideicomiso, así como de la aportación inicial que se haga al Fondo.
   b) Solicitar al Comité Técnico información trimestral que incluya por lo menos un estado de la situación financiera y de resultados.
   c) Rendir anualmente para la revisión del Convenio, o cuando alguna de las partes lo solicite, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Comité Técnico del Fideicomiso.
      Este informe deberá incluir por lo menos opinión:
      - Sobre si las políticas, criterios contables y de información seguidos por el Comité Técnico del Fideicomiso son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares del Fideicomiso.
      - Sobre si esas políticas y criterios han sido aplicadas consistentemente en la información presentada por la fiduciaria.
      - Sobre la inversión del Fondo y su rentabilidad.
   d) Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Comité Técnico y de Administración.
   e) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones del Fideicomiso.

Cualquier duda o cuestión que surja sobre la interpretación y cumplimiento de estas Reglas de Operación, se resolverá de común acuerdo por las partes.

Las presentes Reglas de Operación se firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de 2001.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. JOSEFINA E. VAZQUEZ MOTA
Secretaria

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ING. JAIME PARADA ÁVILA
Director General

REVISADO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS